

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dos de octubre del presente año, se recibió solicitud de información mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando la información siguiente: “Número de empleados de la ANDA y número de omisiones de marca en controles de asistencia de la totalidad de empleados de la ANDA en los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

Número de sanciones impuestas por ese motivo en los mismos períodos y de ellas cuantas fueron amonestaciones escritas, y de las amonestaciones escritas, cuántas fueron impuestas como consecuencia de una sola falta. Como aclaración indico que no estoy solicitando datos personales de ninguna persona, únicamente números”.

- II) Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos
- III) s del día quince de los corrientes, por los motivos plasmados en dicha resolución, la suscrita consideró extender el plazo de entrega de información en cinco días hábiles adicionales en atención a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los cuales comenzarían a contarse a partir del día viernes dieciséis de octubre del presente año.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- En atención a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos mediante correo electrónico del día catorce de octubre del año en curso; sobre que las jefaturas de las unidades administrativas, son las responsables de llevar el control de las amonestaciones al personal asignado. Es que la suscrita requirió a Gerencia de Recursos Humanos proporcionara el detalle de las jefaturas y correos electrónicos de los mismos para solicitarles la información requerida por el ciudadano. Por lo que la suscrita procedió a

gestionar la información en base al detalle proporcionado por dicha Gerencia. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información se requirió a las jefaturas lo siguiente: el número total de los miembros de cada unidad administrativa y de éstos cuántos de ellos han sido amonestados por escrito por una sola falta de omisión de marcación en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del uno de enero al treinta de junio del presente año.

Recibiendo respuesta del cien por ciento de las jefaturas de las Unidades administrativas del edificio administrativo de la ANDA, los cuales manifestaron un número de cero amonestaciones escritas, por el motivo de omisiones de marcación, como consecuencia de una sola falta.

Así mismo se requirió la información a los Gerentes de las Regiones de la Institución (Región Occidental, Región Central, Región Metropolitana y Región Oriental) siendo ellos los responsables jerárquicamente de la jefaturas de las unidades administrativas de la estructura organizativa de cada región, manifestando lo siguiente:

Región Oriental y Región Occidental, que de acuerdo a los registros de cada jefatura no existe amonestación por el motivo de omisiones de marcación, como consecuencia de una sola falta. En cuanto a la Región Metropolitana y Central, manifiestan que dentro de sus controles se encuentra registrada una amonestación en cada una de las mismas, por el motivo de omisiones de marcación, como consecuencia de una sola falta.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por las Unidades administrativas que se encuentran relacionadas en el Romano II) de la presente resolución y **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 094-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610